

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002  
MADRID**

**AUDIENCIA NACIONAL .- C/PRIM 12 PLANTA 1ª**

**Tfno: 913973325/0254/3371**

**Fax: 913194021**

**NIG: 28079 27 2 2014 0000469**

**GUB11**

**PIEZA DE SITUACION PERSONAL 0000048 /1987 0003 J**

**A U T O**

En Madrid, a seis de junio de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que en este Juzgado Central, se instruye Sumario con núm. 48/1987, contra, entre otros, **JESÚS MARIA URIBEECHEVARRIA BOLINAGA**, dictándose, en la Pieza de situación relativa al mismo, Auto de fecha 3 de abril del año en curso, suficientemente razonado con valoración de las circunstancias objetivas de los hechos imputados y de las circunstancias personales del imputado y que se dan aquí por reproducidas en aras a la brevedad, en el que se acordaba la medida cautelar de prisión provisional comunicada e incondicional de aquél, debiendo llevarse a cabo la medida de prisión, en su domicilio, con las medidas de vigilancias necesaria y pudiendo salir únicamente de su domicilio durante las horas necesarias para el tratamiento de su enfermedad, siempre con la vigilancia precisa.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de mayo de 2014, se recibe comunicación del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, en el que entre otros extremos se solicita el establecimiento del control de cumplimiento de la prohibición de salida del domicilio del imputado **JESÚS MARIA URIBEECHEVARRIA BOLINAGA**, mediante la colocación de una pulsera telemática; alegando en justificación de tal solicitud que el citado control telemático alertaría del alejamiento del imputado de la ubicación de su domicilio, lo que supondría una presencia policial más discrecional, realizándose las vigilancias directas del imputado durante sus salidas programadas -para el tratamiento de su enfermedad- los seguimientos en los casos de incumplimiento de la medida impuesta y las comprobaciones personales periódicas, lo que también permitiría una reducción del número de agentes destinados a dicha labor, sin menoscabo de los derechos del imputado ni de las personas de su entorno, con un control policial menos invasivo, respetando el

principio de proporcionalidad y sin reducir la eficacia en el control policial; reseñándose en el oficio policial que: "la medida de control permanente, con el transcurso de los días, puede generar cierta lesividad mediática en el entorno, por la constante presencia de los Agentes en el acceso al domicilio. Con el objeto de hacer más discreta la vigilancia permanente del imputado, sin agravar la situación del mismo ni el devenir diario de los vecinos del entorno, y al mismo tiempo, no perder en ningún momento la efectiva y eficiente labor policial de control permanente de la persona asignada".

TERCERO.- De dicha solicitud se dio traslado al Ministerio Fiscal, que presentó el correspondiente informe que obra en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Habida cuenta que en el Auto de fecha 3-4-2014, por el que se acordaba la Prisión provisional incondicional de Jesús María Uribechevarría Bolinaga, se razonaba y disponía el cumplimiento de dicha medida en su domicilio, con la adopción de las medidas de vigilancia necesarias, para lo que se libraron los oportunos despachos, sin que se haya producido modificación alguna de las circunstancias que fueron tendidas en cuenta para dictar la referida resolución, ha de señalarse que no resulta procedente adoptar medida o acuerdo alguno tendente a la colocación de pulsera telemática al antes citado para el control del cumplimiento de la prohibición de salida del domicilio, pues el hecho de que se estén llevado a cabo las oportunas medidas de vigilancia y control policial por parte de la Ertzaintza, en modo alguno puede suponer "cierta lesividad mediática en el entorno", como se dice en el oficio policial, ni de lugar a "agravar la situación del mismo - Jesús María Uribechevarría Bolinaga- ni el devenir diario de los vecinos del entorno", como así mismo se reseña literalmente en el citado oficio policial.

### PARTE DISPOSITIVA

En virtud de lo expuesto

**DISPONGO:** No ha lugar a adoptar medida o acuerdo alguno tendente a la colocación de pulsera telemática a Jesús María Uribechevarría Bolinaga para el control del cumplimiento de la prohibición de salida del domicilio, debiendo estarse a lo dispuesto en el Auto de fecha 3-4-2014, por el que se acordaba la Prisión provisional incondicional del mismo, se razonaba y disponía el cumplimiento de dicha medida en su domicilio, con la adopción de las medidas de vigilancia necesarias, para lo que se libraron los oportunos despachos.

Hágase saber a la autoridad policial solicitante lo dispuesto en la presente resolución.



Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** para ante este Juzgado Central en el plazo de **TRES DÍAS**.

Así lo acuerda, manda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, **MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado Central de Instrucción **NÚMERO 2** de la Audiencia Nacional. Doy fe.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.